GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por AGREDA LLAURY Erick Jhon FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.02.2025 13:02:11 -05:00

Trujillo, 11 de Febrero del 2025

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000024-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 000173-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de 4 de octubre de 2024, emitido por la Secretaría Técnica, mediante el cual recomienda abrir proceso administrativo disciplinario al servidor civil: JOSE ALBERTO LECCA CHÁVEZ, Asesor de Gobernación (Asesor II – CAP 001-2-1-0-6), habiéndose generado el Expediente Nº OTD00020240126957, y;

CONSIDERANDO:

I.- Identificación del servidor civil que será procesado y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta.

Datos laborales del servidor civil:

Nombre	Puesto	Unidad Orgánica	Régimen
JOSE ALBERTO LECCA CHÁVEZ	ASESOR II	GOBERNACIÓN REGIONAL	CAS

II.- La[s] falta[s] disciplinaria[s] que se imputa[n] y la precisión de los hechos que configurarían la[s] falta[s].

De la falta disciplinaria que se imputa

1. Al servidor civil: José Alberto Lecca Chávez, se le imputa que, para acceder a ocupar el cargo de Asesor II de la Gobernación Regional, presuntamente, habría presentado documentos falsos y con contenido inexacto, tal como se advierte del Informe N° 000018-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de 19 de marzo del 2024, en el que se sustenta que el investigado cumple con el perfil solicitado para el cargo, hecho que dio lugar a la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000161-2024-GRLL-GOB, de 22 de marzo del 2024, a través de la cual se le designó como Asesor II de la Gobernación Regional; en tal sentido, dicho administrado habría transgredido los principios de probidad, idoneidad y veracidad contenidos en los numerales 2, 4 y 5 del Artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, con lo cual se presume que habría incurrido en la falta tipificada

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NFOUVQG**

en el literal q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *Las demás que señale la ley*, en concordancia con lo previsto en el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

De los hechos que configurarían la falta

2. Con fecha 28 de mayo de 2024 se traslada a la Secretaria Técnica Disciplinaria el escrito s/n, en la que se interpone denuncia contra don JOSE ALBERTO LECCA CHAVEZ al haber presentado documentación falsa al momento de su designación como Asesor II de la Gobernación.

3. De acuerdo con el Memorando N° 635-2024-GRLL-GGR, de 13 junio 2024, la Gerencia General Regional, dispuso efectuar el deslinde de responsabilidades contra el servidor JOSE ALBERTO LECCA CHAVEZ al haber presentado, presuntamente, documentación falsa al momento de su designación que le valió para acceder al cargo de Asesor II de la Gobernación Regional.

Identificación de los hechos señalados en la denuncia:

4. Mediante Informe N° 00018-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 19 de marzo del 2024, la Sub Gerencia de Recursos Humanos precisa que: En base a lo expuesto en el presente informe, concluye que de acuerdo al procedimiento establecido por la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; así como las disposiciones establecidas en su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM y demás instrumentos de gestión vigentes en el Gobierno Regional de La Libertad, el ciudadano JOSE ALBERTO LECCA CHAVEZ, CUMPLE con los requisitos para ocupar el cargo de ASESOR DE GOBERNACION (ASESOR II - CAP 001-2-1-0-6), siendo factible proceder con su designación.

5. Es así que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000161-2024-GRLL-GOB, de fecha 22 de marzo del 2024, se resuelve Designar, a partir de la fecha, al Lic. JOSE ALBERTO LECCA CHAVEZ en el cargo de Asesor de Gobernación (Asesor II-CAP 001-2-1-0-6) del despacho de la Gobernación del Gobierno Regional La Libertad, en condición de funcionario de confianza, bajo el alcance del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) al amparo de lo dispuesto en la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NFOUVQG**

Primera disposición complementaria Final de la Ley N° 29849, que modifica el Decreto Legislativo N° 1057.

6. Con fecha 28 de mayo de 2024 mediante escrito s/n, se interpuso denuncia contra don JOSE ALBERTO LECCA CHAVEZ, denuncia que se encuentra sustentada bajo las siguientes precisiones:

Respecto al Certificado de Trabajo emitido por J&F COSINTER S.R.L

7. Con relación al Certificado de Trabajo emitido por J&F COSINTER S.R.L, se evidencia que don José Alberto Lecca Chávez presuntamente habría laborado en calidad de Jefe de Recursos Humanos, del 1 de noviembre del 2012 al 30 de noviembre del 2015; sin embargo, de la revisión a la Consulta RUC de la SUNAT, se tiene que la empresa J&F CONSORCIO INTERNACIONAL S.R.L – CONSINTER S.R.L, recién inició sus actividades el 3 de abril del 2023, advirtiéndose una presunta falsificación de documentos, lo que le permitiría al presunto imputado acceder al cargo de Asesor II de la Gobernación Regional, configurándose el DELITO DE FALSIFICACION DOCUMENTAL. Es de advertir que, el denunciado JOSE ALBERTO LECCA CHAVEZ tenía pleno conocimiento que el cargo consignado en el Certificado de Trabajo no correspondía a la realidad de los hechos, actuando DOLOSAMENTE con la finalidad de poder acceder al cargo de Asesor II de Gobernación Regional y presumiéndose sin contar con los requisitos mínimos correspondientes.

El imputado señala que laboro en COSINTER S.R.L como Jefe de RRHH entre el 2012 al 2015

J & F CONSORCIO INTERNACIONAL S.R.L. – COSINTER S.R.L.

RUC N° 20513729562

CERTIFICADO DE TRABAJO

Mediante la presente certifico que el Lic. en Psicología JOSE ALBERTO LECCA CHAVEZ, con C.Pc.P. N° 19273, ha laborado en mi representada de manera eficiente y proactiva desde el 01 de noviembre del año 2012 hasta el 30 de noviembre del año 2015 , en el cargo de JEFE DE RECURSOS HUMANOS de la EMPRESA COSINTER S.R.L.

Se emite la presente a solicitud de parte para los fines que estime conveniente.

ATTE.

Lima,02 de marzo del 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NFOUVQG**

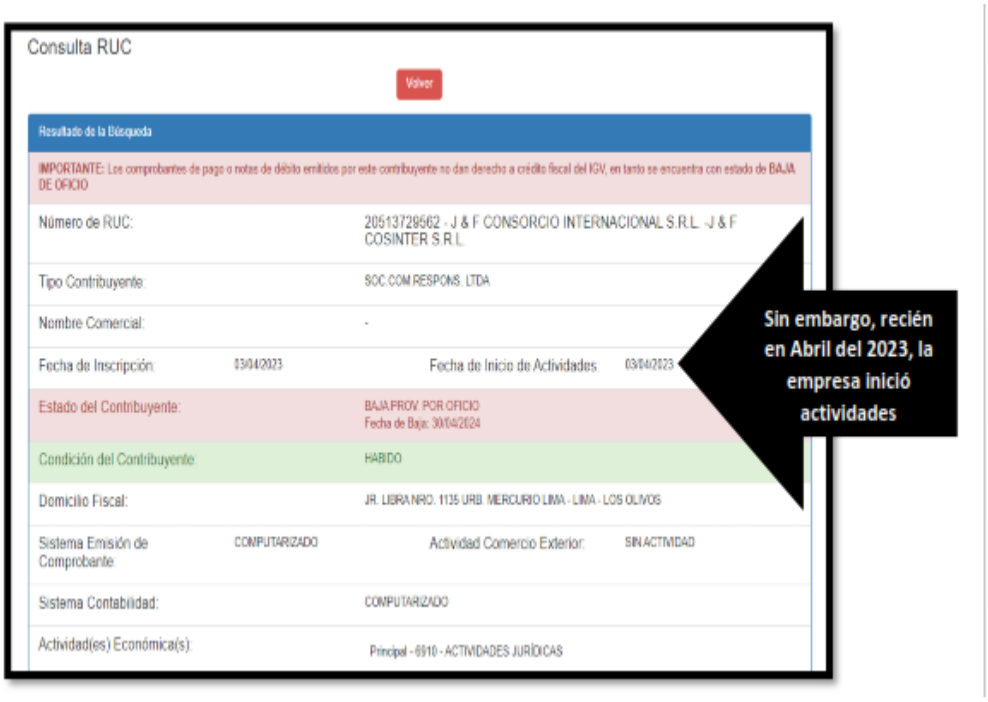
Consulta RUC

Volver

Resultado de la Búsqueda

IMPORTANTE: Los comprobantes de pago o notas de débito emitidos por este contribuyente no dan derecho a crédito fiscal del IGV, en tanto se encuentra con estado de BAJA DE OFICIO

Número de RUC:	20513729562 - J & F CONSORCIO INTERNACIONAL S.R.L. -J & F COSINTER S.R.L.		
Tipo Contribuyente:	SOC.COM.RESPONS. LTDA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	03/04/2023	Fecha de Inicio de Actividades:	03/04/2023
Estado del Contribuyente:	BAJA PROV. POR OFICIO Fecha de Baja: 30/04/2024		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	JR. LIBRA NRO. 1135 URB. MERCURIO LIMA - LIMA - LOS OLIVOS		
Sistema Emisión de Comprobante:	COMPUTARIZADO	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 6910 - ACTIVIDADES JURÍDICAS		

Con referencia al Certificado de Trabajo emitido por SOCIEDAD DE INVESTIGACION EDUCATIVA EN SALUD "HIPOLITO UNANUE"

8. Con el afán de asegurar su designación como Asesor II, don JOSE ALBERTO LECCA CHÁVEZ, también habría falsificado el Certificado de trabajo emitido presuntamente por la Sociedad de Investigación Educativa en Salud "Hipólito Unanue", manifestando que había laborado como Coordinador de Eventos Académicos y Psicólogo Organizacional en el periodo del 1 de agosto del 2011 al 26 de marzo del 2012; sin embargo, según la consulta de la SUNAT, la empresa recién habría iniciado actividades el 16 de agosto del 2017, según el siguiente detalle:

SOCIEDAD DE INVESTIGACION EDUCATIVA EN SALUD
"HIPOLITO UNANUE"
RUC: 20477172131

El Gerente de La Sociedad de Investigación Educativa en Salud "Hipólito Unanue", suscribe:

CERTIFICA:

Que, el Señor LECCA CHAVEZ, JOSE ALBERTO, Bachiller de Psicología de la Universidad Cesar Vallejo, ha laborado en nuestra institución como Coordinador de Eventos Académicos, Psicólogo Organizacional en la selección, evaluación y orientación de personal, en el periodo:

INICIO : 01 de Agosto 2011
TERMINO : 26 de Marzo 2012.
TIEMPO DE HORAS ACUMULADAS: 200 horas

Durante su permanencia como trabajador en nuestra Sociedad de Investigación, demostró interés y responsabilidad en las diferentes actividades encomendadas.

Se expide la presente certificación a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

Trujillo, 20 de Marzo de 2012

Jorge Quispe Diaz
GERENTE

EXCELENCIA Y CALIDAD EN CAPACITACIÓN POR COMPETENCIAS
Psj. Las Gaviotas 1167-Urb. Los Pinos - Trujillo Perú- Celular: 948058243-997688002

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NFOUVQG**

Consulta RUC

Volver

Resultado de la Búsqueda

IMPORTANTE: Los comprobantes de pago o notas de débito emitidos por este contribuyente no dan derecho a crédito fiscal del IGV, en tanto se encuentra con estado de **BAJA DE OFICIO**

Número de RUC:	20477172131 - SOCIEDAD DE INVESTIGACION EDUCATIVA EN SALUD HIPOLITO UNANUE S.A.C.		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	16/08/2017	Fecha de Inicio de Actividades:	16/08/2017
Estado del Contribuyente:	BAJA DE OFICIO Fecha de Baja: 09/01/2019		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	CAL LAS GAVIOTAS NRO. 1167 INT. 2 URB. COVIRT LA LIBERTAD - TRUJILLO - TRUJILLO		
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	MANUAL		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 8530 - ENSEÑANZA SUPERIOR		

Sin embargo, la empresa inicio labores en agosto del 2017

9. Aunado a ello, la presunta información falseada se corroboraría en la página de Linkedin del investigado, en la cual se señala que él laboró como Jefe del Área de Psicología RR.HH de la Sociedad de Investigación Educativa y en Salud "Hipólito Unanue", entre el 2012 al 2014, siendo contrario con lo anexado en su Hoja de Vida, pues según su Curriculum, el administrado laboró como Coordinador de Eventos Académicos y Psicólogo Organizacional en la misma institución "Hipólito Unanue", del 01.08.2011 al 26.03.2012, lo cual no sería cierto.

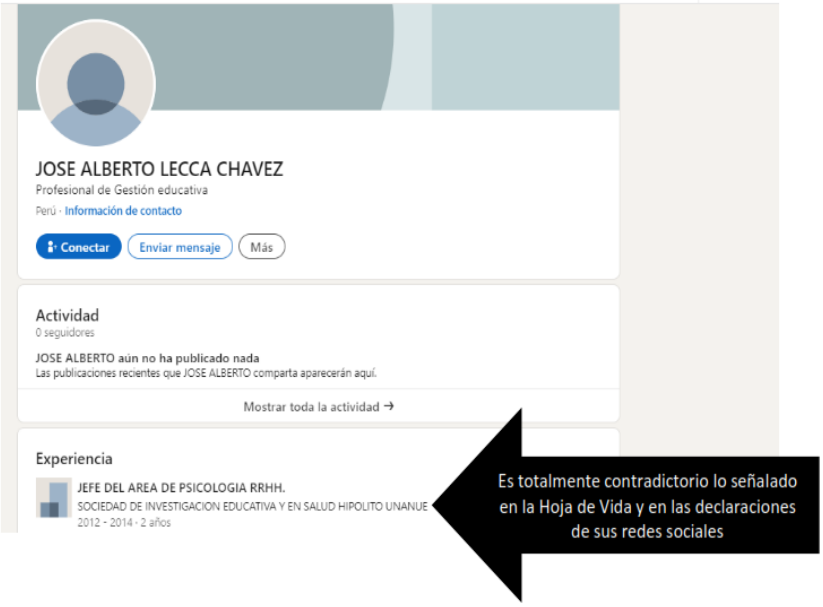

JOSE ALBERTO LECCA CHAVEZ
Profesional de Gestión educativa
Perú · Información de contacto
Conectar | Enviar mensaje | Más

Actividad
0 seguidores
JOSE ALBERTO aún no ha publicado nada
Las publicaciones recientes que JOSE ALBERTO comparta aparecerán aquí.
Mostrar toda la actividad →

Experiencia
JEFE DEL AREA DE PSICOLOGIA RRHH.
SOCIEDAD DE INVESTIGACION EDUCATIVA Y EN SALUD HIPOLITO UNANUE
2012 - 2014 · 2 años

Es totalmente contradictorio lo señalado en la Hoja de Vida y en las declaraciones de sus redes sociales

10. Por estas consideraciones don JOSE ALBERTO LECCA CHÁVEZ, habría transgredido las disposiciones del Código de Ética y el Modelo de Integridad que se viene implementando en el Gobierno Regional de La Libertad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NFOUVQG**

Hechos identificados producto de la Investigación Realizada, por parte de la Secretaría Técnica.

11. La Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante Oficio N° 001098-2024-GRLL-GRA-SGRH, de fecha 31 de mayo del 2024, solicita a la SOCIEDAD DE INVESTIGACION EDUCATIVA EN SALUD HIPOLITO UNANUE S.A.C., verificar la autenticidad y veracidad del contenido del siguiente documento:

N°	DOCUMENTO	FECHA
1	Certificado otorgado a nombre de Lecca Chávez José Alberto, por haber laborado como Coordinador de Eventos Académicos, Psicólogo Organizacional en la selección, evaluación y orientación de personal, en el periodo comprendido del 01 de Agosto 2011 al 26 de Marzo 2012.	Firmado 20 de Marzo del año 2012

12. A través de la Carta de 22 de junio de 2024, la Gerenta General de Sociedad de Investigación Educativa en Salud Hipólito Unanue S.A.C., dando respuesta a la solicitud citada en el numeral anterior informa que, de la revisión del certificado de trabajo de autos, es auténtico y veraz, tanto en el contenido como en su formalidad, por lo que precisa que el Lic. José Alberto Lecca Chávez, ha laborado como coordinador de eventos académicos, psicólogo organizacional en la selección, evaluación y orientación de personal, en el periodo comprendido del 1 de agosto de 2011 al 26 de marzo de 2012, a favor de su representada.

13. Adicionalmente, tenemos que mediante Oficio N° 001115-2024-GRLL-GRA-SGRH, de fecha 6 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita al Consorcio Internacional S.R.L. – J & F COSINTER S.R.L., se sirva verificar la autenticidad y veracidad del contenido del siguiente documento:

N°	DOCUMENTO	FECHA
1	Certificado otorgado a nombre de Lecca Chávez José Alberto, por haber laborado como JEFE DE RECURSOS HUMANOS de la Empresa CONSINTER S.R.L., en el periodo comprendido del 01 de Noviembre 2012 al 30 de noviembre 2015	Firmado 2 de Marzo del año 2023

14. Mediante Carta de fecha 3 de julio de 2024, el Gerente General de J & F CONSORCIO INTERNACIONAL S.R.L., informa que, tras revisar detenidamente el certificado de trabajo mencionado, confirma que es auténtico y veraz que, el Lic. José Alberto Lecca Chávez, desempeñó el cargo de jefe de Recursos Humanos,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NFOUVQG**

durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2012 al 30 de noviembre de 2015.

15. La Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante Informe N° 000036-2024-GRLL-GRA-SGRH, de fecha 20 de julio del 2024, informa al Gerente General Regional la fiscalización posterior realizada a la documentación presentada por el servidor JOSE ALBERTO LECCA CHAVEZ, la misma que se encuentra sustentada bajo las siguientes precisiones:

    i) Mediante Documento S/N, de fecha 3 de julio del 2024, la empresa J & F CONSORCIO INTERNACIONAL S.R.L, señala que se ha revisado el certificado de trabajo, confirmando que este es auténtico y veraz; asimismo, se indica que el Lic. JOSÉ ALBERTO LECCA CHÁVEZ, desempeñó funciones como JEFE DE RECURSOS HUMANOS, durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre 2012 al 30 de noviembre del 2015.

    ii) Mediante Documento S/N, de fecha 22 de junio de 2024, la empresa SOCIEDAD DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA EN SALUD HIPÓLITO UNÁNUE, señala que de la revisión del certificado de trabajo es autentico y veraz, tanto en el contenido como en su formalidad e indica que el Lic. JOSÉ ALBERTO LECCA CHÁVEZ desempeñó funciones como COORDINADOR DE EVENTOS ACADÉMICOS, PSICÓLOGO ORGANIZACIONAL EN LA SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y ORIENTACIÓN DE PERSONAL, durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto 2011 al 26 de marzo de 2012.

16. Por medio del Oficio N° 000091-2024-GRLL-GRA-SGRH-STD con fecha 14 de agosto del 2024, la Secretaria Técnica, solicita a la SOCIEDAD DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA EN SALUD HIPOLITO UNANUE S.A.C. la siguiente información:

    ✓ Copia autenticada de la Escritura Pública de Constitución de la SOCIEDAD DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA EN SALUD HIPOLITO UNANUE S.A.C.

    ✓ Copia de documento que acredite la inscripción de la SOCIEDAD DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA EN SALUD HIPOLITO UNANUE S.A.C. ante la SUNAT.

    ✓ Copia autenticada del Legajo Personal y contrato de trabajo del señor José Alberto Leca Chávez, durante el periodo que laboro para su representada, que

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NFOUVQG**

según certificado de trabajo emitido comprende al periodo 01 de agosto 2011 al 26 de marzo 2012.

- ✓ Copia autenticada de boletas de pago del señor JOSE ALBERTO LECCA CHÁVEZ, periodo 01 de agosto 2011 al 26 de marzo 2012.

17. De la misma manera, Secretaría Técnica, con Oficio N° 000093-2024-GRLL-GRA-SGRH-STD, de 14 de agosto del 2024, solicita a la representada J & F CONSORCIO INTERNACIONAL S.R.L. - J & F COSINTER S.R.L. la siguiente información:

- ✓ Copia autenticada de la Escritura Pública de Constitución de la empresa CONSINTER S.R.L.

- ✓ Copia de documento que acredite la inscripción de la empresa CONSINTER S.R.L. ante la SUNAT.

- ✓ Copia autenticada del Legajo Personal y contrato de trabajo del señor José Alberto Leca Chávez, durante el periodo que laboro para su representada, que según certificado de trabajo emitido comprende al periodo 01 de noviembre 2012 al 30 de noviembre 2015.

- ✓ Copia autenticada de boletas de pago del señor José Alberto Leca Chávez, 01 de noviembre 2012 al 30 de noviembre 2015.

18. Adicionalmente, mediante Carta N° 000005-2024-GRLL-GGR-SGRH-STD, de 24 de setiembre de 2024, la misma Secretaría Técnica, requiere al investigado JOSE ALBERTO LECCA CHÁVEZ, la siguiente información:

- ✓ Que, especifique la modalidad de contrato que mantuvo con la empresa CONSINTER S.R.L. durante el periodo que laboró según certificado de trabajo otorgado, que comprende al 01 de noviembre 2012 al 30 de noviembre 2015.

- ✓ Que, especifique la modalidad de contrato que mantuvo con la empresa SOCIEDAD DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA EN SALUD HIPOLITO UNANUE S.A.C. durante el periodo que laboró según certificado de trabajo otorgado, que comprende al 01 de agosto 2011 al 26 de marzo 2012.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NFOUVQG**

- ✓ Copia legalizada de contratos firmados con las empresas antes mencionadas.
- ✓ Que, especifique cuales eran las funciones que desempeñaba para cada empresa, durante el periodo que laboró.
- ✓ Que, especifique la modalidad de pago de sus honorarios por la prestación brinda.
- ✓ Copia de los comprobantes de pago durante el periodo que laboro para ambas empresas.

19. Cabe precisar que tanto las empresas que emitieron los certificados de trabajo antes referidos como el investigado, hasta la fecha de elaboración del Informe de Pre Calificación por el cual se recomendó el inicio del presente PAD, no emitieron respuesta a los requerimientos de Secretaría Técnica[1,2,3], pese a haber sido notificados correctamente como se advierte de los cargos de notificación que obran en los actuados.

20. Cabe agregar, que, conforme al precedente vinculante contenido en la Resolución de Sala Plena N° 007-2020-SERVIR/TSC, la conducta, presuntamente, irregular del servidor José Alberto Lecca Chávez, se subsume en el literal q) del Artículo 85º de la Ley del Servicio Civil, que tipifica como falta de carácter disciplinario, las demás que señala la ley concordante con el Artículo 100° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, que señala son faltas para efectos de la responsabilidad administrativa, las previstas en la Ley del Código de Ética, siendo que en el presente caso se habría vulnerado los principios de probidad, veracidad e idoneidad atribuibles a todo servidor público en el marco de la referida Ley, contenidos en sus numerales 2), 4) y 5) del Artículo 6°, toda vez que a efectos de acreditar su experiencia laboral específica en la función o en la materia, y con el fin de obtener el cargo de Asesor II de la Gobernación del Gobierno Regional La libertad, presentó certificados de trabajo con contenido inexacto pues dichos certificados indicaban que l investigado había laborado en calidad de Jefe de Recursos Humanos, del 01 de noviembre del 2012 al 30 de noviembre del 2015 y de haber laborado como Coordinador de Eventos Académicos y Psicólogo Organizacional en el periodo del 01 de Agosto del 2011 al 26 de marzo del 2012, sin embargo las fechas no coincidirían con lo advertido en la página de la SUNAT,

[1] Oficio N° 000091-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD
[2] Oficio N° 000093-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD
[3] Carta N° 000005-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NFOUVQG**

pues de la página se advierte que las empresas antes mencionadas recién habría iniciado actividades el 16 de agosto del 2017 y que la J&F COSINTER S.R.L inició sus actividades el 03 de abril del 2023.

III. Los antecedentes y documentos que dan lugar al inicio del procedimiento. Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión.

Antecedentes

21. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000161-2024-GRLL-GOB, de 22 de marzo del 2024, se resuelve Designar, a partir de dicha fecha, al Lic. JOSE ALBERTO LECCA CHAVEZ en el cargo de Asesor de Gobernación (Asesor II-CAP 001-2-1-0-6) del despacho de la Gobernación del Gobierno Regional La Libertad, bajo el alcance del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) al amparo de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, que modifica el Decreto Legislativo N° 1057.

22. El 27 de mayo de 2024, doña María Victoria Chávez Gonzales, se presenta ante la Gerencia General Regional de este Gobierno Regional, a efectos de interponer denuncia que la dirige contra don JOSE ALBERTO LECCA CHAVEZ, quien fuera designado en el cargo de confianza de Asesor de Gobernación (Asesor II-CAP 001-2-1-0-6) del despacho de la Gobernación del Gobierno Regional La Libertad, por la presunta transgresión de los principios de probidad, idoneidad y veracidad previstos en los numerales 2), 4) y 5) del Artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública, incurriendo en presunta comisión de falta de carácter disciplinario prevista en el literal q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; adjunta documentales. Añade que, para acceder a dicho cargo, habría presentado documentación falsa.

23. Mediante Memorando N° 000635-2024-GRLL-GGR, de 13 de junio de 2024, la Gerencia General Regional se dirige a la Secretaría Técnica Disciplinaria a efectos de disponer el deslinde de las responsabilidades, relativo a la denuncia interpuesta contra don JOSE ALBERTO LECCA CHAVEZ, quien fuera designado en el cargo de confianza de Asesor de Gobernación (Asesor II-CAP 001-2-1-0-6) del despacho de la Gobernación del Gobierno Regional La Libertad, por presunta transgresión de los principios de probidad, idoneidad y veracidad previstos en los numerales 2), 4) y 5) del Artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NFOUVQG**

Pública, incurriendo en presunta comisión de falta de carácter disciplinario prevista en el literal q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

24. La Secretaría Técnica, con fecha 4 de octubre de 2024, emitió el Informe de Precalificación N° 000173-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, mediante el cual recomienda a la Sub Gerencia de Recursos Humanos abrir proceso administrativo disciplinario al servidor civil: José Alberto Lecca Chávez, Asesor de Gobernación (Asesor II – CAP 001-2-1-0-6), habiéndose generado el Expediente Nº OTD00020240126957.

<u>De los documentos</u>

- Certificado de trabajo otorgado por J&F Consorcio Internacional S.R.L. – COSINTER S.R.L, de fecha 2 de marzo de 2023.

- Reporte de Consulta a SUNAT, sobre inicio de actividades de la empresa J&F Consorcio Internacional S.R.L. – COSINTER S.R.L, con N° de R.U.C. N° 20513729562.

- Certificado de trabajo otorgado por SOCIEDAD DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA EN SALUD "HIPÓLITO UNÁNUE", de fecha 20 de marzo de 2012.

- Reporte de Consulta a SUNAT, sobre inicio de actividades de la empresa SOCIEDAD DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA EN SALUD "HIPÓLITO UNÁNUE", con N° de R.U.C. N° 20477172131.

- Información sobre el perfil profesional del usuario José Alberto Lecca Chávez, tomada de la red social Linkedin.

- Informe N° 000018-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 19 de marzo de 2024.

- Resolución Ejecutiva Regional N° 000161-2024-GRLL-GOB, de fecha 22 de marzo de 2024.

- Informe de Precalificación N° 000173-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de 4 de octubre de 2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NFOUVQG**

Del análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión

Análisis de los documentos:

25. A través del Certificado de trabajo otorgado por J&F Consorcio Internacional S.R.L. – COSINTER S.R.L, de fecha 2 de marzo de 2023, se certifica que el Lic. en Psicología JOSE ALBERTO LECCA CHÁVEZ, con C.pc.P N° 19273, ha laborado en dicha empresa, desde el 1 de noviembre de 2012 hasta el 30 de noviembre del año 2015, en el cargo de Jefe de Recursos Humanos de la EMPRESA COSINTER S.R.L.

26. De la consulta formulada a SUNAT, respecto del inicio de actividades de la empresa J&F Consorcio Internacional S.R.L. – COSINTER S.R.L con R.U.C. N° 20513729562, se obtiene que dicha empresa fue inscrita e inició sus actividades recién el 3 de abril de 2023.

27. El Certificado de trabajo otorgado por SOCIEDAD DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA EN SALUD "HIPÓLITO UNÁNUE", de 20 de marzo de 2012, indica que el Bachiller de Psicología JOSE ALBERTO LECCA CHÁVEZ, laboró como Coordinador de Eventos Académicos y Psicólogo Organizacional en el periodo del 1 de agosto del 2011 al 26 de marzo del 2012.

28. Con respecto al inicio de actividades de la empresa SOCIEDAD DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA EN SALUD "HIPÓLITO UNÁNUE", con N° de R.U.C. N° 20477172131, conforme a la consulta formulada a SUNAT, ésta reporta que dicho inicio se produjo el 16 de agosto de 2017.

29. La información sobre el perfil profesional del usuario JOSE ALBERTO LECCA CHÁVEZ, tomada de la red social Linkedin, refiere en el rubro Experiencia que el precitado desempeñó el cargo de Jefe del Área de Psicología RRHH: Sociedad de Investigación Educativa en Salud Hipólito Unanue. 2012 – 2014 - 2 años.

30. La Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante Informe N° 000018-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 19 de marzo de 2024, reportó que el investigado JOSE ALBERTO LECCA CHÁVEZ, cumple con el perfil solicitado para el cargo de Asesor II de la Gobernación.

31. A través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000161-2024-GRLL-GOB, de 22 de marzo del 2024, el Gobierno Regional de La Libertad, resuelve Designar al Lic.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NFOUVQG**

JOSE ALBERTO LECCA CHAVEZ en el cargo de Asesor de Gobernación (Asesor II-CAP 001-2-1-0-6) del despacho de la Gobernación del Gobierno Regional La Libertad, bajo el alcance del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) al amparo de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, que modifica el Decreto Legislativo N° 1057.

32. Mediante el Informe de Precalificación N° 000173-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de 4 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica, recomienda a la Sub Gerencia de Recursos Humanos iniciar proceso administrativo disciplinario a don JOSE ALBERTO LECCA CHAVEZ, para quien propone sancionarlo con destitución.

IV. <u>De la[s] norma[s] jurídica[s] presuntamente vulnerada[s]</u>

33. Del análisis del expediente, se tiene que el servidor civil José Alberto Lecca Chávez, Asesor de Gobernación, presuntamente, vulneró las siguientes disposiciones:

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

4. Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

V. <u>La posible sanción a la falta cometida</u>

34. El Estado, en tanto estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y, en especial, la paz y la seguridad jurídica, por lo que, constituye una necesidad de la administración pública

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NFOUVQG**

mantener la disciplina interna y asegurar que los agentes cumplan con las obligaciones a su cargo.

35. Ahora, con respecto al asunto que hoy concita nuestra atención, debemos señalar que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

36. En ese sentido, el servidor José Alberto Lecca Chávez, a través de su accionar, habría vulnerado los principios de probidad, idoneidad y veracidad contenidos en sus numerales 2), 4) y 5) del Artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815, toda vez, que en su calidad de servidor civil, presuntamente, no actuó con rectitud ni honestidad; esto es, de manera recta e intachable, características de todo servidor público que espera la sociedad contar; asimismo, no se expresó con autenticidad en las relaciones funcionales con los miembros del Gobierno Regional de La Libertad respecto del documento que presentó, certificados de trabajo que serían inexactos (falsos), los mismos que forman parte de su hoja de vida y que le habrían servido para ocupar el cargo de ASESOR II de la Gobernación del Gobierno Regional La Libertad, buscando obtener un beneficio personal y sin anteponer el interés general.

37. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, siendo que al servidor civil José Alberto Lecca Chávez, se le imputa haber incurrido, presuntamente, en falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *Las demás que señale la ley*, en concordancia con lo previsto en el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

38. El Artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser, entre otras: (…): a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses; y c) Destitución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NFOUVQG**

39. Es así como a través del Informe de Precalificación N° 000173-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de 4 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica, en el presente caso, propone como sanción la destitución para la persona de José Alberto Lecca Chávez, previo proceso administrativo disciplinario; razón por la cual, al haber identificado como Órgano Instructor a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, recomienda abrir proceso administrativo disciplinario al precitado servidor civil.

40. En ese sentido, resulta necesario investigar a fondo los hechos imputados a José Alberto Lecca Chávez, consistente en que, para acceder a ocupar el cargo de Asesor II de la Gobernación Regional, presuntamente, habría presentado documentos falsos y con contenido inexacto, tal como se advierte del Informe N° 000018-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de 19 de marzo del 2024, en el que se sustenta que el investigado cumple con el perfil solicitado para el cargo, hecho que dio lugar a la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000161-2024-GRLL-GOB, de 22 de marzo del 2024, a través de la cual se le designó como Asesor II de la Gobernación Regional

41. Por lo demás, debe anotarse que abrir proceso administrativo disciplinario no significa, necesariamente, sanción administrativa, pues la calificación inicial puede ser desvirtuada con la investigación que se desarrolla en el procedimiento, más aún si aquél no constituye agravio para el investigado.

VI. Del plazo para presentar descargos

De conformidad con el parágrafo 93.1 de la Ley N° 30057, la autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto, el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el proceso queda listo para ser resuelto.

VII. De la autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prorroga

En este caso, la autoridad competente para instruir el presente procedimiento administrativo disciplinario (PAD), es la Sub Gerencia de Recursos Humanos, dado a que la propuesta de sanción disciplinaria correspondería a una destitución, como

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NFOUVQG**

lo ha considerado la Secretaría Técnica Disciplinaria en el Informe de Precalificación N° 000173-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 4 de octubre de 2024, dirigida a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, sustentándose en el Artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos; de manera que siendo las cosas así, esta Sub Gerencia resulta competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga.

VIII. De los derechos y obligaciones del servidor

Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil, tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Estando al Informe de Precalificación N° 000173-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, elaborado por la Secretaría Técnica, a lo dispuesto en el Artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, inciso c) del Artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y a la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO – PAD**, al servidor civil JOSE ALBERTO LECCA CHÁVEZ, a quien se le imputa, que, para acceder a ocupar el cargo de Asesor II de la Gobernación Regional, presuntamente, habría presentado documentos falsos y con contenido inexacto, tal como se advierte del Informe N° 000018-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de 19 de marzo del 2024, en el que se sustenta que el investigado cumple con el perfil solicitado para el cargo, lo cual dio lugar a la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000161-2024-GRLL-GOB, de 22 de marzo del 2024, la cual la designa como Asesor II de la Gobernación Regional; en tal sentido, dicho administrado habría transgredido los principios de probidad, idoneidad y veracidad contenidos en los numerales 2, 4 y 5 del Artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, con lo cual se presume que habría incurrido en la falta tipificada en el literal q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NFOUVQG**

destitución, previo proceso administrativo: *Las demás que señale la ley*, en concordancia con lo previsto en el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente resolución; en tal sentido, debe efectuar su descargo correspondiente y presentar las pruebas que considere conveniente para su defensa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **COMUNICAR,** al procesado que su descargo será presentado ante la Sub Gerencia de Recursos Humanos, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente, según el Artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y que, la solicitud de prórroga, de ser el caso, se presenta dentro de dicho plazo.

ARTÍCULO TERCERO.- **ESTABLECER**, que los derechos y obligaciones del procesado son: Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, tiene derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y de corresponder, al goce de sus compensaciones; puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- **NOTIFICAR,** al servidor civil JOSE ALBERTO LECCA CHÁVEZ, a la Gerencia General Regional y al Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NFOUVQG**